

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00231-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR poder con facultad para interponer la demanda, contra el acreedor hipotecario que figura en la anotación 5 del certificado de tradición del inmueble objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de demanda, donde conste el avalúo para el año que transcurre. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: INFORMAR en los hechos de la demanda, si la sentencia proferida por el Juzgado 37 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., se encuentra en firme y ejecutoriada. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión "TERCERA" de la demanda, por cuanto el proceso de pertenencia no está concebido para cancelar hipotecas, sino para declarar la propiedad de un bien a quien pruebe haberlo adquirido por prescripción. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 375 del mismo Código

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

SEXTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos al acreedor hipotecario que pretende demandar.

SÉPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 87 hoy 19 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa278473d0d3450f5a2af5d9e441baa10ca944101b660fb16207ffd44790a14**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**